

Santiago, veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

A fs. 1 de este cuaderno se presenta el señor Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior, y expresa que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, formula requerimiento en contra de las personas que expresa, entre las cuales se encuentran Rodolfo Seguel Molina y Manuel Bustos Huerta, quienes, según indica, se concertaron el mes de agosto del año en curso a fin de planificar la realización el día 4 de septiembre de 1985, de lo que denominaron "Jornada de Protesta Nacional".

Agrega que, con tal propósito, sostuvieron distintas reuniones en los lugares que indica. Es así como el llamado Comando Nacional de Trabajadores, que preside Rodolfo Seguel, hizo público una serie de documentos, que circularon profusamente por el país y que incluso se publicaron en algunos medios de comunicación, en los cuales se instruyó a la población sobre las conductas que debían desarrollar, con el claro propósito de subvertir el orden público, paralizar las actividades nacionales y, en general, provocar enfrentamientos masivos y en distintos lugares de la ciudad con las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Agrega que, con igual propósito iniciaron anticipadamente una campaña de amedrentamiento al comercio, locomoción colectiva, Universidades y Colegios y de la ciudadanía en general, advirtiéndoles que el solo hecho de cumplir el día 4 de Septiembre con sus actividades normales, les significaría la destrucción de sus instalaciones, vehículos y establecimientos educacionales. Expresa, además, que los asaltos, saqueos e incendios producidos, de que dejan constancia los documentos acompañados,

constituyen la mejor comprobación de que los requeridos no trepidaron en llevar a la práctica sus amenazas. Hace una narración cronológica de los hechos ocurridos el 4 de septiembre, planificados por los requeridos.

Termina indicando que los hechos que relata tipifican los delitos especialmente previstos y sancionados en las letras a), c), d) y f) del artículo 4°, letras a) e i) del artículo 6° y 11°, inciso 2°, todos de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, razón por la cual es pertinente formular el correspondiente requerimiento, única forma de reestablecer el imperio de la ley en la convivencia nacional.

En el primer otrosí de la misma presentación acompaña diversos documentos en que se fundamenta el requerimiento.

A fs. 19 de autos, presenta declaración indagatoria Rodolfo Samuel Seguel Molina y, a fs. 20 vuelta, lo hace Manuel Antonio Bustos Huerta.

A fs. 23, el señor Sergio Castro Olivares, por el Ministerio del Interior, solicita la encargatoria de reo de los requeridos Rodolfo Seguel Molina y Manuel Bustos Huerta, como autores de los delitos denunciados, la que es denegada por resolución de diez del presente, que se lee a fs. 23 vuelta.

Apelada esta resolución, se concedió el recurso por resolución del mismo día, escrita a fs. 24.

En esta instancia, se ordenó traer a la vista los expedientes indicados en la solicitud de fs. 28, por hechos similares a los que se investigan en este sumario, los que se agregaron según certificado de fs. 33.

Con lo relacionado y

C O N S I D E R A N D O :

Primero.- Que con el mérito de los documentos acompa-

ñado
de 2
al 1
rris
car
ant
de
que
los
est
198
ca
ter
tu
19
le
br
cr
ña
na
di
ta
l
t
c
d
s
t
n
y

ñados al requerimiento de fs. 1, oficio N° 1179 de la Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, por el cual se remitió al Ministerio del Interior un cuadro resumen de los hechos ocurridos en la ciudad de Santiago el día 4 de septiembre de 1985, carpeta confeccionada por el Ministerio del Interior que contiene antecedentes de los hechos ocurridos el mismo día, con motivo de la "Jornada de Protesta Nacional", en que se analizan los que fueron previos a la jornada, los ocurridos el mismo día, los relativos a los medios de comunicación, el cuadro resumen estadístico de acciones subversivas en protestas de los años 1983 a 1985 en la Región Metropolitana y los panfletos, comunicados y declaraciones de organizaciones, entre los cuales revisan especial importancia los de fs. 129 a 130, 131 y 132, intitulados "Proyecto de orden del día para el 4 de septiembre de 1985", "Jornada de movilización por las reivindicaciones sociales" y "Llamado a las jornadas de movilización del 4 de septiembre por las reivindicaciones sociales y la reconstrucción democrática de Chile", respectivamente, resúmenes de prensa acompañados, que recogen las informaciones periodísticas sobre la jornada de protesta, fotocopias de los distintos panfletos que se distribuyeron con motivo de la protesta en la región metropolitana, convocatoria a la "Protesta Nacional" hecha en apoyo al llamado efectuado por el Comando Nacional de Trabajadores, intitulada "Convocatoria - Todo Chile de pie para echar a Pinochet - Protesta Nacional 04 de septiembre de 1985", fotocopia de la declaración del Comando Nacional de Trabajadores, en que se califica de ampliamente positiva la protesta del 4 de septiembre, y documento elaborado por la Policía de Investigaciones de Chile, que avalúa los hechos ocurridos entre las 18,00 y 21,30 horas del citado 4 de septiembre de 1985; se encuentran

acreditadas en autos las infracciones al artículo 4°, letra c), artículo 6°, letra i), y artículo 11°, inciso 2°, todos de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, consistentes en reuniones destinadas a proponer el derrocamiento del Gobierno constituido o a conspirar contra su estabilidad, y en haberse promovido o incitado a manifestaciones de cualquiera especie que han permitido o facilitado la alteración de la tranquilidad pública y del orden público o de funcionamiento legal obligatorio de los servicios de utilidad pública, alteración que en la realidad se ha traducido en síntesis en la colocación de artefactos explosivos en distintos puntos de Santiago, causando graves daños en el alumbrado público, en medios de comunicación y de locomoción colectiva, incendios de los mismos, obstrucciones del tránsito, mediante la colocación de barreras con incendio de neumáticos, troncos y piedras, siembra de "miguelitos", incidentes en poblaciones, con una saldo de muertos, heridos y actos de vandalismo, hechos de los cuales se ha dado público conocimiento y son, por lo mismo, de general notoriedad;

Segundo.- Que de estos mismos antecedentes, como de las propias declaraciones indagatorias de los requeridos Rodolfo Seguel Molina (fs. 19) y Manuel Antonio Bustos Huerta (fs. 20), se desprenden fundadas presunciones para reputarlos autores de las infracciones señaladas;

Por estos fundamentos y de acuerdo, además, con lo dispuesto por los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, SR REVOCA la resolución de fecha diez del presente, escrita a fs. 23 vuelta, Y SE DECLARA reos y se somete a proceso y a prisión preventiva, a los nombrados Rodolfo Seguel Molina y Manuel Antonio Bustos Huerta, como autores de los delitos

conten
incis
do,
tuna
agre
dent
do
ins
tro
la
cor
en

contemplados en los artículos 4°, letra c), 6°, letra i), y 11, inciso 2°, todos de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, descritos en el primer fundamento de la presente resolución.

Despáchese orden de aprehensión en su contra y, oportunamente, notifíqueseles y procédase a su identificación y agregación de sus respectivos extractos de filiación y antecedentes.

Se instruye al señor ministro sumariante en el sentido de que debe dar atención preferente a esta causa, a fin de instar por la pronta terminación de la etapa de sumario, dentro del plazo a que se refiere la letra b) del artículo 27 de la Ley N° 12.927.

Devuélvanse estos autos al señor ministro instructor, conjuntamente con los documentos tenidos a la vista. Guárdense en secretaría los expedientes agregados.

N° 5242 - 85.

~~_____~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]